

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION**MANIFIESTAN**

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

6740

RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 15 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Habiéndose suscrito con fecha 15 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid, a 15 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Alejandro Forcades Juan, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

3. Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante Comunidad Autónoma). Dicha recaudación se registrará:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma:*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda recabarla para sí cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento:*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación,

en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Comunidad Autónoma providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Comunidad Autónoma remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberá remitirse aquellas deudas inferiores al importe previamente fijado por el Departamento de Recaudación y comunicado a la Comunidad Autónoma, salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a la Comunidad Autónoma a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

Cuando no exista ningún rechazo, se comunicará a la Comunidad Autónoma la aceptación definitiva.

3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente, la Agencia Estatal informará a la Comunidad Autónoma sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Comunidad Autónoma, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Estatal, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Autónoma.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad Autónoma de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará

por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embarcados no se hubiese adjudicado, podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas de procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta.1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Comunidad Autónoma.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por el mismo se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. Coste del servicio:

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta.—Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma:

1. Liquidaciones.—Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificará las deudas cuya gestión este concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El 6 por 100 previsto en la base quinta 1.a), más el incremento a que hubiere lugar, según establece la misma base apartado 1.b).
- b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de la Comunidad Autónoma serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la Comunidad Autónoma, se compensará el importe de sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Comunidad Autónoma para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

Séptima. *Información a la Comunidad Autónoma.*—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma información estadística de la situación de las deudas, al final del semestre anterior, cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará información individualizada de las deudas pendientes al final de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

El cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

La entrada en vigor del presente Convenio deja sin efecto el anteriormente suscrito.

Novena. *Transitorias.*—1. Se procederá a determinar la cuantía a favor de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la necesaria regulación del coste del servicio repercutido sobre aquellas deudas cargadas y no datadas. Para ello, se determinará por la Agencia Estatal, previa conciliación con la Comunidad Autónoma, el importe total de aquellas deudas que estando pendientes de data a 31 de diciembre de 1991 continúan en esta situación a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

El 3 por 100 del importe anterior es la cuantía a favor de la Comunidad Autónoma que deberá ser saldada a través del procedimiento que señale la Agencia Estatal.

2. El punto 1 b), de la base quinta no será aplicable hasta el 1 de enero de 1994.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director del Departamento de Recaudación, don Abelardo Delgado Pacheco, y el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, don Alejandro Forcades Juan.

<u>ANEXO I</u>		<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
<u>Sistema Integrado de Recaudación</u>		27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-Importe ingresado)
Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.		40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
1) <u>Tipo: Cinta Magnética</u>		46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
Tamaño:	1200/2400 Pies.	59 - 59	Alf. E=Ejecutivo		Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
Pistas:	9.	60 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.
Densidad:	1600 ó 6250 bpi.				
Código:	EBCDIC.				
Etiquetas:	Sin etiquetas.				
Factor de bloque:	13 registros por bloque.				
Longitud del registro:	312 caracteres.				

REGISTROS DE DETALLE TIPO 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

<u>SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA</u>		<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
2) <u>Tipo: Diskette</u>		1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones./Deudas
De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.		2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.		7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.		13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.		30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
Código ASCII en mayúsculas.		39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
Longitud 312 caracteres.		79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
		81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
		106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
		111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
		114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
		116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
		118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
		120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
		125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
		127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio

REGISTRO DE CABECERA

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 12	Núm.	AANN	Año y número de envío.
13 - 20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío.
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"		
				CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
138 - 150 Núm.			Importe de responsabilidad/garantía			
151 - 312 Alf. libre			Contiene espacios	TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
				NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
			* Formato para tipos "4", "5" y "6"	Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
31 - 79 Alf. libre			Contiene espacios			
80 - 137 Alf.			Descripción de la garantía			
138 - 150 Núm.			Importe de la garantía	CLAVE LIQUID./		
151 - 312 Alf. libre			Contiene espacios	DEUDA	RE	(T00000AAPPNNNNND)

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE

LIQUIDACIONES Y DEUDAS

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES			
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0			
CODIGO OFICINA	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.			RR * Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
NUMERO ENVIO	RE	(AANN). Obligatoric:AA: No mayor a año proceso .NNN:Distinto de cero.			RR * Número liquid. (NNNNN): Numérico.
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.	DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
NUM. LIQUID./					E Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.			
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.	RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
			DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2	SIGLAS VIA		
			NOMBRE VIA		
			NUMERO VIA		
IMPORTE			LETRA PORTAL		
RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2	ESCALERA		
			PISO		
			PUERTA		

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>	<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.	COD.POS		
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.	OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.	IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.	IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.	IMP.TOTAL	RE	Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V ó C
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO			Suma del importe principal mas recargo apremio.
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.			* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre ceros, salvo NUM.REFERENCIA.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero	<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
PERIODO 1			IMP.FUERA		
OBJ/DESDE	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está.	PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
PERIODO 2			FECHA FUERA		
OBJ/HASTA	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está.	DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
DESCRIP.			NUM.REFERENCIA		Opcional.
OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.	FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID.y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
COD.MUNIC.			TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
OBJT/DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.	FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
			FECHA CERT./		
			PROV.APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT.

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

6741

RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 15 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Habiéndose suscrito con fecha 15 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid, a 15 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Adolfo Alvarez-Buylla Ortega, como Director regional de Tributos y Política Financiera, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

3. Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad a través de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (en adelante Comunidad Autónoma). Dicha recaudación se registrará:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma:*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.